



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado despacho origen:	05001-33-33-008-2017-00444-00
Demandante:	Maria Teresa López y Otros
Demandado:	ESE Hospital San Juan de Dios de Abejorral - Antioquia
Medio de control:	Reparación directa (Despacho comisario)
Decisión:	Devuelve comisión no diligenciada

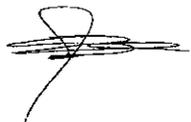
El Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín formuló comisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta -reparto-tendiente a la práctica de prueba de sustentación y contradicción de dictamen pericial, acorde a lo dispuesto por dicha Corporación en proveído del 21 de marzo hogañ. Que de acuerdo a lo ordenado por el juzgado de origen el auto de fecha 21 de junio del presente año se dispuso dejar sin efecto la Comisión N° 075 de 2019, por consiguiente y dando cumplimiento a lo ordenado en el auto en comento, se dispondrá la devolución de la misma al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, debiéndose dejar en el archivo de esta unidad judicial una copia íntegra del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **023** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

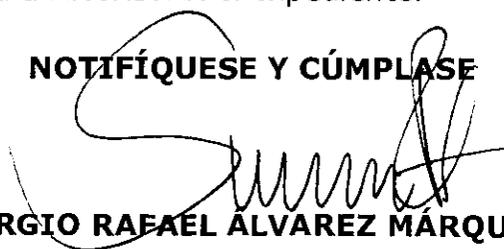
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-003- 2016-00232 -00
Demandante:	Sayda Ayde Sanabria Galvis
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2019 -folios 149 a 154-, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia fecha 10 de diciembre de 2018.

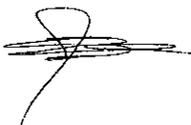
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

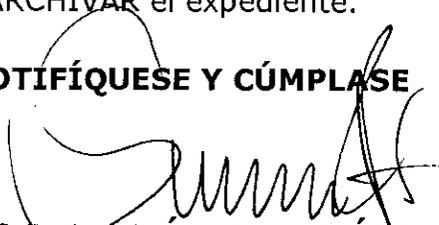
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-003- 2017-00128 -00
Demandante:	Flor Elba Barrera Carreño
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2019 -folios 144 a 149-, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia fecha 10 de diciembre de 2018.

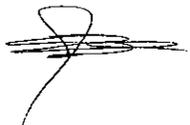
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

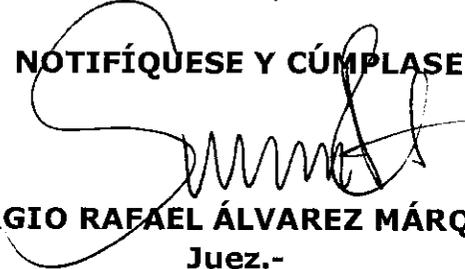
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-003- <u>2017-00241</u> -00
Demandante:	Marlene Rojas Pedraza
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2019 -folios 175 a 178-, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia fecha 10 de diciembre de 2018.

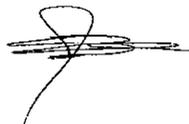
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY 04 DE JULIO DE 2019, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 23 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

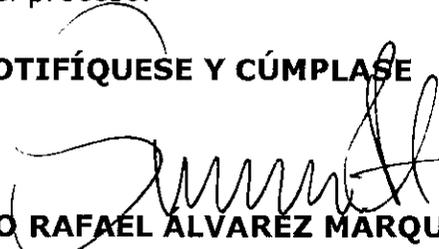
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2013-00688 -00
Demandante:	Maria Irma Moreno de Bastos
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social "UGPP"
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 –folios 174 a 178-, mediante la cual dispuso **REVOCAR** la sentencia de primera instancia fecha 31 de octubre de 2017.

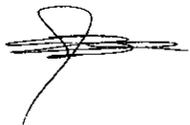
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2014-00949 -00
Demandante:	Yaneth Contreras Díaz
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación – Ministerio de Educación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 –folios 169 a 173-, mediante la cual dispuso **MODIFICAR** la sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

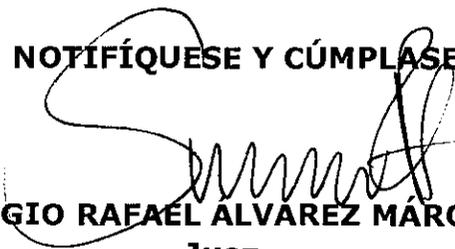
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2014-01010 -00
Demandante:	Sonia Montagut Martínez
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación - Ministerio de Educación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 -folios 215 a 219-, mediante la cual dispuso **MODIFICAR** la sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre de 2017.

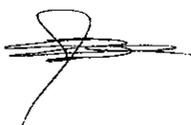
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2014-01019 -00
Demandante:	Rosa Belén Villamizar Pacheco
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación - Ministerio de Educación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 –folios 173 a 177-, mediante la cual dispuso **MODIFICAR** la sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre de 2017.

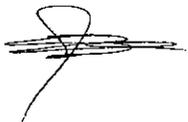
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

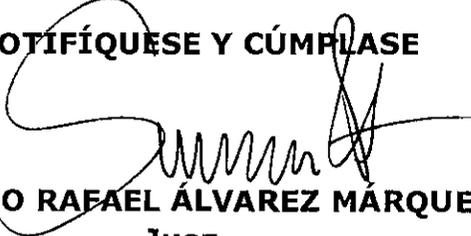
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2014-01030 -00
Demandante:	María Astrid Trillos Niño
Demandado:	Departamento Norte de Santander
Vinculado:	Nación - Ministerio de Educación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 -folios 184 a 188-, mediante la cual dispuso **MODIFICAR** la sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre de 2017.

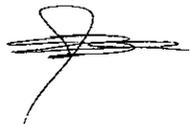
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

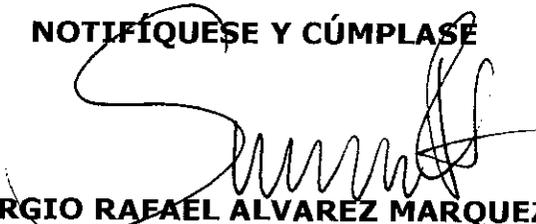
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01312 -00
Demandante:	Eulises Guerrero Rodriguez
Demandado:	Instituto Departamental de Recreación y Deporte "IMDER" Ocaña - Municipio de Ocaña.
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Fija fecha de audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta que obran dentro del expediente las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, es procedente fijar el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 03:30 p.m.** como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

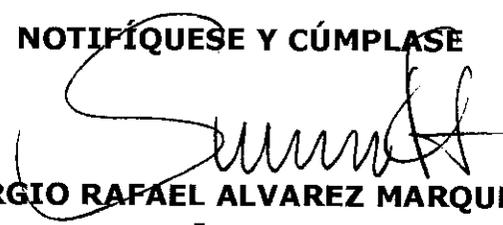
Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01313 -00
Demandante:	Nelson Ballesterero Cubides y otros
Demandado:	E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares
Medio de control:	Reparación directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora vista a folio 220 y 221 del expediente, y observando que dentro del mismo se encuentra la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, es procedente fijar el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 03:30 p.m.** como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Al efecto, teniendo en cuenta que a folio 207 y 209 del expediente se encuentra peritaje realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses – Unidad Básica de Cúcuta, de conformidad a lo establecido en el artículo 220 del CPACA, se **CITA** al Profesional Especializado Forense, señor **JUAN ANTONIO GUZMÁN GUERRERO**, quien deberá asistir a la celebración de la audiencia de pruebas ya señalada en el párrafo anterior, para lo cual se **DISPONE** que por secretaría se envíe dicha citación al correo electrónico del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, no se librarán boleta de citación diferente a la ya enunciada, en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

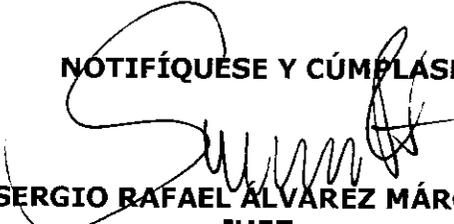
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01421 -00
Demandante:	Luis Alberto Candelo Castellanos y otros
Demandado:	Municipio de Los Patios y Energizett S.A. E.S.P.
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **19 de septiembre de 2019, a las 03:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

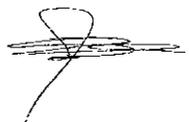
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2015-00049-00
Demandante:	Paula Andrea Clavijo y otros
Demandado:	E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz
Medio de control:	Reparación directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta que obran dentro del expediente las pruebas periciales decretadas en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, es procedente fijar el día **26 de julio de 2019** para llevar a cabo la audiencia de pruebas en esta causa judicial.

Ahora bien, en el entendido que son varias las declaraciones de terceros por recepcionar en este proceso, se procederá a efectuar su citación en los siguientes horarios:

Declarante	Hora en que debe comparecer
Fernando Teran Chamorro	08:45 a.m.
Miguel Muriel Otero	09:15 a.m.
José Luis Hernández	09:45 a.m.
Martin Angarita	10:15 a.m.
Oscar Charry Torres	10:45 a.m.
Ronald Peñaloza	11:15 a.m.

La parte solicitante de tales declaraciones deberá propender por la comparecencia de los testigos, y de requerir boletas de citación para el efecto, deberá solicitarlas de forma expresa ante la Secretaría de este Juzgado acorde a lo indicado en el artículo 217 del Código General del Proceso.

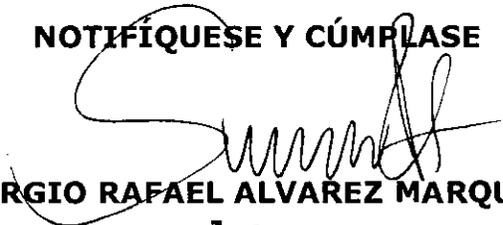
Así mismo, en aras de la sustentación de los dictámenes periciales solicitados por las partes, se dispondrá la citación de los peritos para el mismo 26 de julio hogaño en las siguientes horas:

Perito	Hora en que debe comparecer
Edwin de Jesús Acuña López	02:45 p.m.
Cesar Augusto Giraldo Giraldo	03:45 p.m.

En el entendido que los referidos peritos indican que su domicilio laboral corresponde a las ciudades de Ocaña y Medellín, respectivamente, se plantea la posibilidad de efectuar tal sustentación a través de medios tecnológicos, debiendo los apoderados solicitantes de cada una de dichas pruebas realizar la coordinación pertinente para el enlace correspondiente a través de videoconferencia por la aplicación SKYPE en la fecha y hora referidos.

Al efecto, deberán los apoderados solicitantes realizar la gestión pertinente para garantizar la conexión, coordinando previamente lo necesario con la secretaría de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

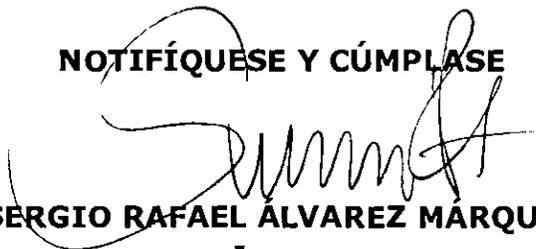
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2015-00462 -00
Demandante:	Nelly del Socorro Villamizar Becerra
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 -folios 296 a 301-, mediante la cual dispuso **REVOCAR** la sentencia de primera instancia fecha 15 de junio de 2018.

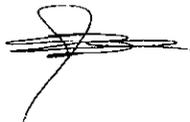
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

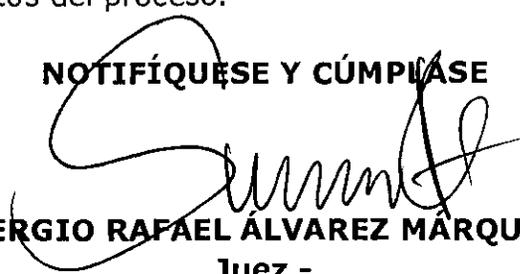
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2016-00208 -00
Demandante:	Luis Alberto Torrado Flórez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 -folios 131 a 136-, mediante la cual dispuso **REVOCAR** la sentencia de primera instancia fecha 29 de septiembre de 2017.

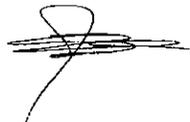
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

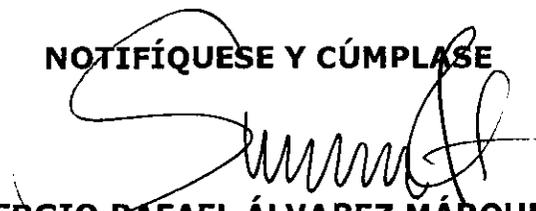
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2016-00294 -00
Demandante:	Maritza Solano Vanegas
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 06 de junio de 2019 –folios 137 a 141-, mediante la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia fecha 22 de febrero de 2018.

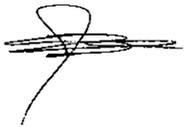
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

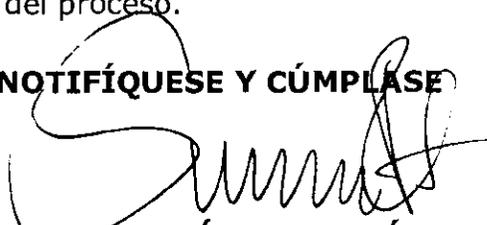
San José de Cúcuta, tres (03) de julio dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	54-001-33-31-004- 2016-00330 -00
Demandante:	Carlos Humberto Pedraza Blanco
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2019 -folios 126 a 132-, mediante la cual dispuso **MODIFICAR** la sentencia de primera instancia fecha 24 de octubre de 2017.

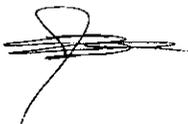
Procédase por secretaría a ARCHIVAR el expediente, previa liquidación de los remanentes de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

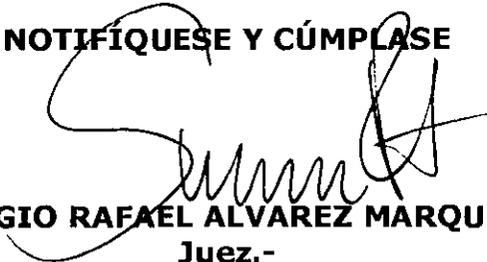
Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00096 -00
Demandante:	Fabio Villamizar Gelvez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional
Medio de control:	Reparación directa
Asunto:	Fija fecha de audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta que obran dentro del expediente las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, es procedente fijar el día **dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.** como fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas que se viene llevando a cabo en esta causa judicial.

Por otra parte, debe indicarse que mediante audiencia de pruebas fechada el día 17 de junio del 2019, el Despacho decidió dar apertura a incidente de desacato en contra del Teniente Coronel CAMILO ANDRÉS PEÑA CARVAJAL, en su calidad de comandante de Batallón de Ingeniero N° 30 CORONEL JOSÉ SALAZAR ARANA por incumplimiento a la orden judicial emitida mediante audiencia inicial de fecha 18 de octubre de 2018, sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior, dicha situación ya fue resuelta, pues se observa a folios 145 a 149 del plenario, respuesta a los múltiples requerimientos realizados por el Juzgado, por ende, al observarse tal actuación de cumplimiento, el Despacho se abstendrá de imponer sanción alguna por desacato por acatamiento a la orden dada dentro de la presente contienda.

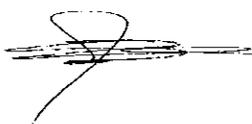
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, no se librarán más boletas de citación, en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

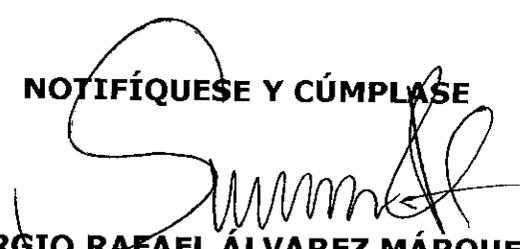
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2017-00377 -00
Demandante:	Elkin Enrique Guzmán Miranda
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Fija fecha de audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta que obran dentro del expediente las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, es procedente fijar el día **veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 05:15 p.m.** como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

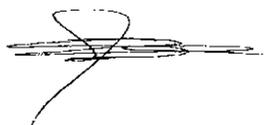
Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2018-00335-00
Demandante:	Hemel Hernández Salcedo
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Ejecutivo
Decisión:	Corre traslado de excepciones y rechaza otras

1. Objeto de pronunciamiento:

Corresponde al Despacho dar trámite a las excepciones propuestas por la entidad demandada en su escrito de oposición.

2. Antecedentes:

Mediante auto fecha 13 de noviembre de 2018¹, se dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el título ejecutivo contenido en la sentencia judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el día 27 de febrero de 2014, de dicha actuación la referida entidad fue notificada al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales visto a folio 67 del expediente.

La entidad accionada ejerció su derecho de defensa, oponiéndose a las pretensiones incoadas por el libelista como se observa a folio 68 al 79 del plenario, proponiendo dentro del escrito de contestación las siguientes excepciones: "Pago y/o compensación"; "Falta de integración o conformación del título ejecutivo complejo"; "Imposibilidad material o legal de ejecución de la sentencia"; y "Integración de los litisconsorcios necesarios" para lo cual sería el caso de correr traslado al referido medio exceptivo a la parte demandante.

3. Consideraciones:

El artículo 442 del Código General del Proceso -aplicable al sub lite por la remisión contenida en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011- prevé en relación con el trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, lo siguiente:

"Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.**

¹ Folio 60 a 63 del plenario.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se advierte que en los procesos ejecutivos solo pueden proponerse excepciones de mérito y que aquellos hechos que constituyan excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, recurso que deberá interponerse dentro del término de ejecutoria de dicha providencia.

En el presente caso, el Despacho observa que el demandado no procedió en la forma indicada en el numeral 2º del art. 442 del Código General del Proceso, puesto que si bien enuncia como presuntas excepciones de mérito (i) la Falta de integración o conformación del título ejecutivo complejo; y (ii) la Imposibilidad material o legal de ejecución de la sentencia, estas no se encuentran enlistadas en la norma antes descrita, por tal razón deberá rechazar las expresiones merito aquí descritas.

Ahora bien, en tanto a la excepción denominada “Integración de los litisconsorcios necesarios”, la misma se encuentra definida en el artículo 100 del Código General del Proceso como una excepción previa, y al observar que dicha excepción no fue alegada mediante recurso de reposición tal como lo exige el artículo 422 del mismo código, resulta improcedente el pretendido tramite. Por ende, deberá esta judicatura rechazar de plano la excepción antes enunciada.

Por el contrario, respecto de la excepción denominada “Pago y/o compensación”, resulta necesario correrles traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, con fundamento en las disposiciones consagradas en el artículo 443 numeral primero del Código General del Proceso, por encontrarse las anteriores dentro de las enlistadas en el artículo 442 de la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones denominadas ((i) Falta de integración o conformación del título ejecutivo complejo; (ii) Imposibilidad material o legal de ejecución de la sentencia; y (iii) “Integración de los litisconsorcios necesarios” propuestas en el escrito de contestación de demanda elevada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

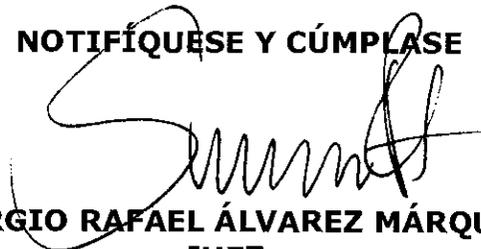
SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de la excepción denominada (i) Pago y/o compensación, por el término de diez (10) días, de acuerdo a las disposiciones legales consagradas en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica los Doctores Sonia Patricia Grazt Pico, y Félix Eduardo Becerra como apoderados principal y sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo entiéndase que desde el día 01 de marzo

de 2019 han renunciado a tal mandato acorde al memorial visto a folio 86 y 87 del expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el término de ejecutoria pasar al despacho, para promover lo pertinente.

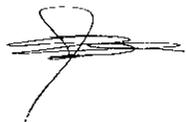
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ.-**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

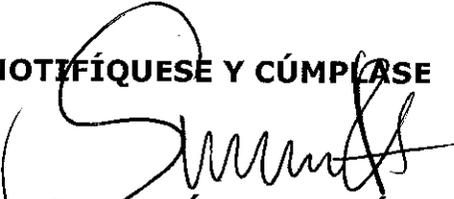
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2019-00062 -00
Demandante:	Abel Felipe Bautista Gutiérrez y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Medio de control:	Reparación directa

Procederá el Despacho a examinar nuevamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, teniendo en cuenta que el medio de control de la referencia fue inadmitido mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019, en donde por error involuntario se omitió advertir al apoderado de la parte actora de la ausencia del poder del señor WENSESLAO MUÑOZ RINCON, y en aras de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso se procederá a inadmitir la demanda únicamente respecto al requisito aquí advertido, por tanto, deberá la parte actora allegar el poder especial correspondiente a dicha persona en los términos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

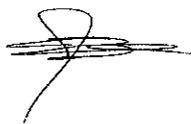
Así las cosas se **inadmitirá y ordenará su corrección** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, y se considera un plazo de diez (10) días para la corrección, con la advertencia de que este término será tenido en cuenta únicamente para que subsane los defectos advertidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No **023** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2019-00199-00
Demandante:	Juan Jaime Barbosa
Demandado:	Departamento de Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, razón por la cual se **inadmitirá** y **ordenará su corrección** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, en los siguientes aspectos:

- ✓ Acorde con previsto en el numeral 1º de la norma ibídem, en la demanda deberán designarse las partes y sus representantes. En este caso, en el libelo introductorio se enuncia como integrantes de la parte demandada a la SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Sin embargo se observa en el libelo introductorio que la secretaria antes mencionada no cuenta con capacidad para comparecer por sí misma al proceso, ya que se trata de una dependencia del Departamento de Norte de Santander.
- ✓ Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º de la norma en comento, señala que la demanda deberá contener "**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.**" Revisada la demanda se echa de menos el acápite de las pretensiones de la demanda, así como tampoco se señalan con precisión y claridad lo perseguido por el accionante. Así las cosas, es necesario corregir el acápite de pretensiones de la demanda, siendo necesario expresar allí de forma diferenciada, con precisión y claridad, lo pretendido.

En el entendido que se dispone la modificación de diversos aspectos de la demanda inicial, se ordena a la parte demandante integrar en un solo escrito la demanda con las correcciones aquí indicadas, atendiendo las prevenciones legales consagradas en el numeral 2 del artículo 162 de la norma ibídem, y excluirle del extremo pasivo de la Litis.

Para realizar la(s) corrección(es) ordenada(s) se concede un plazo de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de CPACA.

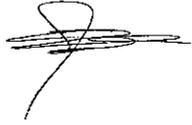
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ

Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 02 DE JULIO DE 2019, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 023 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2019-00221 -00
Demandante:	Hermes Ramiro Téllez Pardo y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Medio de control:	Reparación directa

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA -, razón por la cual se dispone:

1º ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 del CPACA, la cual es promovida **HERMES RAMIRO TÉLLEZ PARDO, MARIA LUZ FANNY TÉLLEZ PARDO, DÍDIMO EDGAR TÉLLEZ PARDO, ALCIRA PARDO DE TÉLLEZ, CIRO HERNANDO TELLEZ PARDO, JUANA DORIS TÉLLEZ PARDO** y **BERENICE TÉLLEZ PARDO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

2º De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

3º Notificar el contenido de la presente providencia, personalmente al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora **Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme los establecen los artículos 171, 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado a la parte demandante, esta deberá remitir tanto a la accionada como a los demás sujetos -Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos; cumplido lo anterior, procederá de forma inmediata a allegar a la Secretaría del Juzgado constancia del envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, por secretaria se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

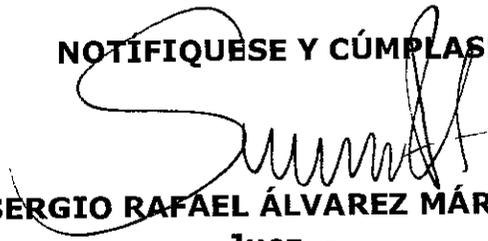
4° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

5° Se advierte a la parte demandada, al Ministerio Público y a los demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del presente medio de control, que cuentan con treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzara a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días constados a partir de la última notificación, tal como lo establece en inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se **EXHORTA** a las entidades públicas demandadas para que, durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

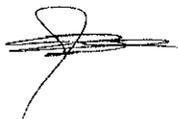
7° **RECONOCER** personería jurídica al abogado **SEBASTIÁN MORENO MOSQUERA** y **EDGARDO RAFAEL DIAZ MINDIOLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto al libelo introductorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez. -

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **023** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2019-00242 -00
Demandante:	Gustavo Hernandez Manzano
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

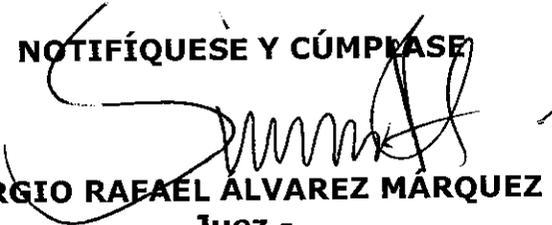
Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, razón por la cual se **inadmitirá** la misma disponiendo **ordenar su corrección** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, en los siguientes aspectos:

- ✓ Acorde con lo previsto en el numeral 1º de la norma ibídem, en la demanda deberán designarse las partes y sus representantes. En este caso, en el libelo introductorio se enuncia como integrante del extremo pasivo al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER. Sin embargo, al revisar las pretensiones formuladas, se observa los actos administrativos demandados fueron expedidos por la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander y la Fiduprevisora y guardan relación con el reconocimiento y pago de la mesada 14 a que aduce tener derecho en su calidad de docente beneficiario de pensión de jubilación con cargo al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por tanto con fundamento lo establecido en la providencia del Consejo de Estado, de fecha 14 de febrero de 2013, M. P. Gerardo Arenas Monsalve, radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12), donde se aclara que las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados expiden los actos administrativos por medio de la figura de delegación administrativa, pero que, es el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a quien el legislador, en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales, ente este que comparece al proceso a través de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, quien es el llamado a ejercer su representación judicial. De tal forma el accionante deberá aclarar los integrantes del extremo pasivo de la Litis.

- ✓ De igual modo, acorde con lo consagrado en las prevenciones legales del numeral 1º, artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que la demanda sea acompañada con la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; ya que en la demanda de la referencia se advierte que el oficio 2018160797051 de fecha 01 de junio de 2018 se encuentra incompleto, por lo que en el escrito de subsanación se deberá individualizar los actos administrativos demandados y aportar copia de los mismos o si bien si no está bajo su poder, el memorial o solicitud requiriendo a la entidad que haya expedido el prenombrado instrumento.
- ✓ En el entendido que se dispone la modificación de diversos aspectos de la demanda inicial, se ordena a la parte demandante integrar en un solo escrito la demanda con las correcciones aquí indicadas, debiéndose allegar por demás las copias requeridas para los traslados a la parte demandada y demás intervinientes.

Para realizar la corrección ordenada se concede un plazo de diez (10) días, con la advertencia de que, al no subsanarse los defectos señalados, se rechazará la demanda de conformidad con el artículo 170 de CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA
EL DIA DE HOY 04 DE JULIO DE 2019, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No 023 EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

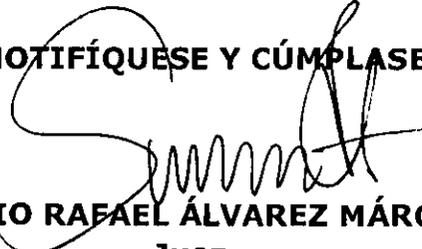
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2016-00143-00
Demandante:	María Amparo Flórez Suarez y Otros
Demandado:	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz - Cafesalud
Llamadas en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros - Mapfre Seguros Generales de Colombia
Medio de control:	Reparación directa
Decisión:	Fija nueva fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia inicial que se encontraba programada para el pasado 27 de junio de la presente anualidad, ello ante inconvenientes de índole tecnológico con los equipos de grabación de audio y video de la sala de audiencias de esta unidad judicial, es necesario reprogramar la diligencia referida, fijando como nueva fecha para el efecto el día **12 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.**

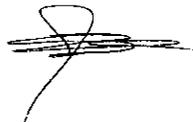
Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DÍA DE HOY **04 DE JULIO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **23** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO